



UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA

Lineamientos Generales **“Prórrogas y Nombramientos Interinos del** **Subsistema de Educación Indígena”**

De conformidad con la normativa vigente se enumeran a continuación los lineamientos para tramitar prórrogas y propuestas de nombramientos interinos nuevas en los centros educativos dentro y fuera de los territorios indígenas donde se brinden servicios educativos indígenas para cada curso lectivo en concordancia con el Estatuto del Servicio Civil, el Reglamento y el Catálogo de Excepciones.

El plazo que se establezca en las Direcciones Regionales de Educación (DRE) para la recepción de los documentos por parte los Consejos Locales de Educación Indígena (CLEI), será una coordinación interna y directa entre los Jefes de los Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros (DSAF) como figura Enlace, es decir, los supervisores y los CLEI.

NOMBRAMIENTOS DE CLASES DE PUESTOS SENSIBLES:

Cuando la gestión corresponda a nombramientos interinos en clases de puestos sensibles, tales como **puestos de Jefatura** de las Direcciones Regionales de Educación, Asesores Regionales, Supervisores Indígenas, la UEI podrá solicitar a la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena su acompañamiento y apoyo, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N°37801-MEP, en el **Capítulo III - Órganos Administrativos de la Educación Indígena**, en el **Artículo 11 – Funciones de la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena**, de acuerdo con el inciso:

- vii) *Coordinar y Asesorar a las instancias institucionales del MEP, responsables en materia curricular, desarrollo profesional, gestión de la calidad educativa, educación técnica, producción de materiales educativos, **recursos humanos**; infraestructura y equipamiento educativo; administración financiera, proveeduría, programas de equidad, vida estudiantil, cooperación Internacional y planificación institucional en cuanto les corresponda realizar sus intervenciones en los centros educativos ubicados en territorios indígenas...” (El subrayado y resaltado no corresponde al original).*

Las prórrogas y nombramientos interinos correspondientes a **códigos o puestos fijos** de todos los estratos, registran una vigencia de 3 años, lo cual no significa que necesariamente el servidor nombrado va permanecer nombrado el periodo completo, en caso de que se gestione una sustitución que si proceda, de acuerdo con la normativa vigente. Para dicha vigencia de 3 años, se exceptúan los nombramientos correspondientes al Programa Itinerante de Lengua y Cultura, por cuanto son servicios educativos avalados anualmente para cada curso lectivo, por el Departamento de Formulación Presupuestaria (DFP), de la Dirección de Planificación Institucional (DPI) a través de la nómina respectiva. También aplica la excepción para los nombramientos por lecciones, (III y IV ciclo y educación diversificada), por cuanto estos movimientos están sujetos a la viabilidad y **contenido presupuestario anual**, avalado de igual forma por el DFP–DPI.



Los documentos que se adjunten al **Formulario de Sustitución o Cambio (01 y 02)**, deberán ser confrontados con los originales por parte de los CLEIs o el Supervisor en ausencia del CLEI, que declararán bajo fe de juramento, que son copias fieles de los originales. Tales documentos deben ser remitidos **en formato digital** a la UEI, a través del DSAF de la DRE respectiva, los cuales tienen la **potestad y atribución** de verificar que toda la documentación contenida y adjunta a la nueva propuesta de nombramiento interino esté **completa y correcta**, de acuerdo con los requerimientos y la normativa establecida. Asimismo, en aquellos casos de que detecte algún faltante de información y/o inconsistencias, el DSAF deberá solicitar al CLEI el subsane necesario, antes de remitir la propuesta a la UEI, para ello podrá apoyarse en el Supervisor del circuito respectivo. **Por cuanto reiteramos son los representantes (filtro y canal de comunicación oficial) de la institución en las Direcciones Regionales de Educación.**

La documentación por presentar a la Unidad de Educación Indígena se enumera a continuación:

1. Matriz de Prórrogas y Nombramientos interinos Indígenas (completada en su totalidad).
2. Propuestas de nombramientos interinos nuevos separado por servidor propuesto (de manera individual).
3. Matriz de Registro Firmas CLEI actualizada, con copias de cédulas vigente, legible y en buen estado.
4. Se recibirá la documentación de manera digital vía correo electrónico en el plazo establecido en la circular de nombramientos interinos para curso lectivo.
5. Se revisarán en orden prioritario los puestos que inician labores de previo al inicio del curso en cada Centro Educativo perteneciente al Subsistema de Educación Indígena, tales como: directores de Centros Educativos, Asistente de Dirección de Centro Educativo en Educación Indígena 1 y 2, Auxiliar Administrativo de Educación Indígena, Oficinista de Servicio Civil 2, Orientadores en Educación Indígena, Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo 1, Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Conserje de Centro Educativo.

TODO FORMULARIO DE SUSTITUCIÓN O CAMBIO 01 Y 02 PARA CADA CURSO LECTIVO QUE SE PRESENTE PARA TRÁMITE ANTE LA UEI DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

1. Completar el formulario respectivo oficial **01 – No. DGTH-FOR-04-UEI-0405 (Dentro de territorio) y 02 - No. DGTH-FOR-04-UEI-0406 (Fuera de territorio)**, en su totalidad con la información requerida (llenar todos los espacios).
2. No debe contener tachaduras (**por cuanto se altera el documento original**).
3. No puede ser completado a lápiz **o se procederá a devolver sin tramitar**.
4. Debe contener al menos la firma de las dos terceras partes de los miembros que integran el CLEI, en función de las contenidas en el Acta Constitutiva (la mitad más uno del CLEI, **condición INDISPENSABLE**).



5. Se requiere que la firma del miembro del CLEI en el formulario 01 y la matriz sea IGUAL a la de copia de la cédula.
6. Marcar el motivo que genera el cambio de funcionarios de conformidad con los ítems enunciados (**condición INDISPENSABLE**).
7. Se requiere que los formularios de sustitución (**01 y 02**) cuenten con el sello de los CLEI y/o Supervisores y la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Los documentos que se adjunten al Formulario de Sustitución o Cambio (01 y 02) deberán ser confrontados con los originales por parte de los CLEI y/o Supervisor respectivo que declararán bajo fe del juramento que son copias fieles de los originales. Tales documentos serán remitidos a la UEI a través del jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la respectiva DRE, figura enlace y responsable de verificar que toda nueva propuesta de nombramiento interino esté completa.

Cuando la UEI detecte inconsistencias en las propuestas de nombramiento, notificará vía correo electrónico el oficio de devolución a los jefes del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de cada DRE y CLEI, indicando las inconsistencias presentadas de conformidad con los ítems descritos; es decir, los casos que no cumplen con la totalidad requisitos con el objetivo de subsanar con el CLEI y/o Supervisor lo requerido en un plazo máximo de 10 días hábiles (de acuerdo con la Ley). De no hacerlo, la UEI procederá de acuerdo con sus atribuciones en aras de garantizar la continuidad del servicio educativo público.

Toda la información, tanto las prórrogas como los nombramientos interinos nuevos debe ser remitida a la UEI por parte de las DRE en el plazo de un mes establecido por dicha Unidad (sin excepción), con el fin de no entorpecer el análisis de las propuestas en estricto apego a lo establecido en el Artículo 24, Inciso b), del Decreto Ejecutivo 37801-MEP, que al efecto señala:

- i. ***Indígena: Preparación académica y experiencia conforme a lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil. Perteneciente al territorio indígena donde está ubicada la institución educativa. Dominio de la lengua correspondiente al territorio.***
- ii. ***Indígena: Preparación académica y experiencia conforme a lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil. Perteneciente al territorio indígena donde está ubicada la institución educativa. Sin dominio de la lengua correspondiente al territorio.***
- iii. ***Indígena. Preparación académica y experiencia conforme a lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil.***
- iv. ***Candidato no indígena. Preparación académica y experiencia conforme a lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil...***



PRÓRROGAS Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS – TERRITORIO TÉRRABA/BRÖRAN-GT:

En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N°41903-MP denominado **“Oficialización de la Base de Datos de Personas de la Etnia Térraba/Brörán”** de fecha 8 de agosto 2019, la UEI como parte del análisis para tramitar las prórrogas y nombramientos interinos nuevos correspondientes al Territorio Indígena Térraba, consultará al Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica si los servidores y oferentes se encuentran debidamente empadronados, para dar cumplimiento con lo establecido en el supra citado Decreto en el **“POR TANTO”**, que indica textualmente en el Artículo 1:

“Se oficializa para uso de la Administración Pública la Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán, que posee el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante Registro Civil-, como mecanismo de consulta y verificación de información relacionada con la identidad de las personas indígenas Térrabas/ Brörán”.

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LOS CENTROS UNIVERSITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, REFERENTE A LA CONCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS:

La UEI, únicamente aceptará como documento probatorio de conclusión de estudios universitarios, aquellas certificaciones que contengan la información dictada en el Oficio Circular **DG-CIR-10-2024**, que refiere a la Sentencia N°4814-95, de las 16 horas con 24 minutos del 30 de agosto de 1995, de la Sala Constitucional, determinando que para efectos de todo trámite de los puestos contenidos en el Régimen de Servicio Civil, **solamente** se aceptarán aquellas certificaciones que sean extendidas por las autoridades competentes de las universidades -tanto públicas como privadas- en las cuales se indique claramente:

“Que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos del programa de estudio, trabajo final de graduación, defensa de tesis, pruebas de grado o su homólogo, y que solamente se encuentra pendiente el acto de graduación o la entrega del correspondiente título...”.

NOMBRAMIENTOS DE NO INDÍGENAS CALIFICADOS:

A partir del curso lectivo 2025, como parte del análisis de **LAS PRÓRROGAS y PROPUESTAS NUEVAS** de nombramientos interinos de los docentes **NO indígenas**, se debe adjuntar un oficio de justificación firmado por los miembros integrantes del CLEI, complementariamente al acta de selección de los oferentes, el cual contenga la siguiente información:

- a. Describir ampliamente el proceso de descarte, de las opciones de selección dictadas en DE 37801-MEP, artículo 24, inciso b), donde se justifique porque se propone a un oferente no indígena, **el cual debe venir sellado y firmado por la figura consultiva y representativa CLEI de cada territorio.**



- b. Además, se debe completar en su totalidad la “Matriz para análisis de personal **NO INDÍGENA**”, formulario **DGTH-FOR-04-UEI-0523 (INDISPENSABLE)**.
- c. En caso de **no contar** con servidores indígenas que reúnan **la totalidad de requisitos**, favor indicarlo en la certificación como justificación para reafirmar la prórroga del funcionario NO Indígena, con fundamento en la sentencia de Sala Constitucional N°2023006279.

NOMBRAMIENTOS EN LA CLASE DE PUESTO PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO I Y II CICLO Y PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA ESPECIALIDAD INGLÉS:

En acatamiento a la instrucción emanada por el Departamento de Dotación del Talento Humano, como parte de los requisitos a revisar en las propuestas de nombramiento interino de nuevo ingreso, para las clases de puesto **Profesor de Idioma Extranjero (I y II Ciclo), y Profesor de Enseñanza Media III y IV Ciclos y Educación Diversificada, especialidad Inglés**, el oferente deberá aportar la certificación mínima requerida “**BANDA B-2**”.

MOTIVOS POR LOS CUALES, LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN CONDICIÓN INTERINA PODRÁN SER SUSTITUIDOS:

Esto se tramitará articulado de acuerdo con la sentencia de Sala Constitucional a través de Resolución N° 2023006279, y el Criterio vertido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, mediante el Oficio **DAJ-0811-09-2023**, de fecha 19 de setiembre 2023, el cual indica:

“Teniendo claro el alcance de la presente asesoría, se procurará abordar las dudas planteadas a partir de la literalidad de la Resolución N° 2023006279 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés emitida por la Sala Constitucional, advirtiendo que la especificidad de los asuntos abordados requieren de una valoración casuística, que al ser propios de las gestiones de recurso humano, cada trámite requerirá de la valoración de la unidad técnica de la Dirección de Gestión de Talento Humano (DGTH) correspondiente.”

*“1- Los Consejos Locales de Educación y la Unidad Indígena de Gestión de Talento Humano técnica y legalmente **se encuentran inhibidos para realizar sustituciones para el 2024**, en virtud de que debe de respetar la estabilidad laboral o impropia de los servidores interinos que han venido ocupando la plaza vacante?” (El resaltado no corresponde al original)*

De lo expuesto en la Resolución de marras se extrae que **en todo tiempo** “esos consejos como el MEP se encuentran constreñidos a respetar los parámetros previstos en la jurisprudencia constitucional en cuanto a lo que a ese tipo de nombramientos concierne”. De manera que **es posible efectuar sustituciones siempre que el caso concreto encuadre dentro de alguno de los supuestos establecidos para tales efectos**, mismos que fueron claramente desarrollados en la sentencia en mención, donde se indicó que puede haber sustitución **cuando la situación que se presente se ajuste a cualquiera de los escenarios previstos**, mencionados con detalle y los cuales se extraen a continuación:

“(…) los siguientes cinco supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un interino por otro funcionario: 1.- cuando se nombra a otro funcionario en propiedad (plaza vacante), 2.- cuando se



reincorpora a sus labores el titular del puesto, es decir, cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple (plaza no vacante), 3.-cuando el interino inicialmente nombrado lo fue por inopia, no reuniendo los requisitos del puesto (interino nombrado sin reunir los requisitos), 4.- cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley, o 5.- cuando en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo.(...)”

Sobre el papel de los CLEIs, la Resolución de mención indica:

*“V.- Sobre los Consejos Locales de Educación Indígena. (...) Esta figura surge del contenido del Decreto Ejecutivo N° 37801-MEP de 17 de mayo de 2013. Este fue emitido con el fin de dar un abordaje integral y especial de la educación indígena, definiendo y diseñando un esquema de integración y coordinación entre las autoridades del Ministerio de Educación y las autoridades de los pueblos indígenas en materia educativa, dentro del cual, estos consejos cuentan con una especializada función, lo que se contempla en el artículo 15, del decreto en cita. De tal forma, estos Consejos cuentan con la potestad de ejercer labores de **proposición**, orientación y predefinición de nombramientos, en los casos señalados en el artículo anterior. Por tal motivo, **las autoridades ministeriales tienen la obligación de consultar y coordinar lo relativo al reclutamiento y nombramiento de personal de los servicios educativos**. Esto corresponde a una función decisiva en la designación de los decentes responsables de los centros de enseñanza de las comunidades indígenas, pues, justamente, lo pretendido es que el proceso educativo esté inspirado y se desarrolle dentro de un contexto de absoluto respeto y promoción de la cultura de estos grupos poblacionales. Así, este Tribunal en su jurisprudencia –v. g. Sentencias N° 2009-006465 de las 12:29 horas de 24 de abril de 2009 y N° 2017-001619 de las 9:25 horas de 3 de febrero de 2017-, reconoce el deber y competencia con la que cuentan los Consejos para una participación activa en el trámite de nombramientos y remoción de los docentes, siendo que **deben recomendar a las personas que se puedan nombrar y remover**, prefiriendo como educadores, en todo momento, a representantes de sus propios pueblos indígenas en los términos señalados en el decreto supra citado.”*

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS INDÍGENAS CON “EMPATE TÉCNICO” – IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS OFERENTES, QUE NO REGISTREN LA FIGURA DE INOPIA:

Cuando las **figuras consultivas, representativas, responsables y reconocidas oficialmente (CLEIs de cada territorio indígena)**, presenten propuestas de nombramientos interinos nuevos ante la Unidad de Educación Indígena y de como resultado del análisis lo que se denomina “EMPATE TÉCNICO – IGUALDAD DE CONDICIONES, el nombramiento interino se gestionará a la luz del Decreto Ejecutivo N°37801-MEP, de conformidad con el Capítulo V, Sección I – El personal de la Educación Indígena, en sus Artículos 24 y 25, incisos a), que a letra dice:

“...Para todos los casos, entre los oferentes prevalecerán quienes demuestren mayores calificaciones académicas o, en condiciones de igualdad, mayor experiencia en tiempo laborado...”



Reiteramos que este apartado corresponde a los oferentes que cuentan con **la totalidad de requisitos** para el puesto, de acuerdo con lo establecido en el Manual Descriptivo de clases de puestos, emitido por el ente rector la Dirección General del Servicio Civil, es decir que NO serán nombrados bajo la figura de inopia.

PRÓRROGAS Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS CON IDONEIDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA, ES DECIR CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE PUESTOS (DGSC):

Cuando las propuestas de prórrogas y nombramientos interinos den como resultado del análisis, que los servidores poseen **IDONEIDAD COMPROBADA**, se aplicará lo dictado en el oficio **DMS-UCSEI-12-0121-2023** del 15 de diciembre 2023, emitido por la **Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena**, en el **"POR TANTO"**, que a letra dice:

“1. Todas aquellas propuestas de nombramientos interinos, que pertenecen al Subsistema EDUCACIÓN Indígena, que tienen idoneidad debidamente comprobada; se mantienen incluso para prórroga de nombramiento a pesar de que no registren la cantidad mínima de firmas requeridas de un CLEI (la mitad más uno), de acuerdo con el principio de idoneidad establecido por el ente rector, Carrera docente a través del Servicio Civil.”

La UEI remitirá a los Jefes DSAF de cada DRE vía correo electrónico a través de la Coordinadora de Nombramientos ana.melendez.hernandez@mep.go.cr la lista en **EXCEL** con los nombramientos actuales del personal interino para el presente curso lectivo con posibilidad de prórroga o de cambio para el próximo curso lectivo. Ello con el objetivo de que sea comunicado de inmediato a los CLEI y/o supervisores del circuito respectivo. Es necesario que la información sea devuelta a la UEI en la misma matriz del formato enviado en EXCEL y PDF (**no en formato de fotografía**) vía correos institucionales de unidadeducacionindigena@mep.go.cr y ana.melendez.hernandez@mep.go.cr para lo que corresponda.

Es indispensable indicar que los datos consignados en la Matriz de Prórrogas y Nombramientos Interinos Indígenas para cada curso lectivo serán actualizados con corte a setiembre de cada año, por lo tanto, aquellos movimientos posteriores a esa fecha no serán reflejados en dicho archivo.

Una vez que los CLEI revisen los listados remitidos por la UEI y determinen la necesidad del servicio educativo y de nombrar a una persona nueva, deberán presentar a la DRE el listado con los candidatos a prorrogar para el siguiente curso lectivo, así como las propuestas de nombramientos interinos nuevos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Copia del acta constitutiva del CLEI.
2. Copia del acta en la que los integrantes del CLEI seleccionaron los oferentes, de los cuales enviaron las propuestas de nombramientos para el curso lectivo respectivo.
3. Para completar la “Lista de Excel para Prórrogas y Nombramientos Interinos” para la cual se requiere con carácter obligatorio completar las casillas indicadas bajo los



siguientes nombres de acuerdo a cada columna correspondiente: Territorio del Centro Educativo, CLEI al que pertenece, Etnia (del servidor nombrado-titular), Dominio Lengua (del servidor nombrado-titular), Se prorroga SI/NO, En caso de no prorrogarse por favor indicar el nombre de la persona propuesta, Observaciones (en caso de que requiera aclarar algún nombramiento, es decir es optativo y solo si es necesario).

EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO PROCEDA LA PRÓRROGA, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Formulario de Sustitución o cambio (01 y 02) Curso Lectivo respectivo, adjuntando la documentación requerida y anotada en los lineamientos descritos, la cual será confrontada contra originales, firmados al dorso de cada copia por la persona que recibió la documentación que tendrá calidad de Declaración Jurada.
2. Formulario de Sustitución o cambio (01 y 02) y Hoja de Declaración Jurada de Parentesco Unificada del año vigente completada en su totalidad, remitido en el formato oficial. De no venir en dicho formato se procederá a realizar la devolución de la propuesta.
3. Copia de la cédula de identidad legible, en buen estado y vigente.
4. Cuando un oferente haya alcanzado grado académico superior al registrado en su expediente, deberá presentar certificación actualizada del grupo profesional extendida por la Plataforma de Servicios o la DRE. En aquellos casos cuando el servidor se nombra de manera interina **por primera vez** se le asignará la **CATEGORIA PROFESIONAL ASPIRANTE (ASP)**, **por lo que se les insta a realizar el trámite correspondiente de actualización del expediente**, una vez nombrado para que se realice el ajuste salarial respectivo.
5. Cuando se trate del ingreso de nuevos funcionarios que deban ser incorporados en planilla por primera vez, tendrán que aportar **certificación original** de su número de Cuenta IBAN (22 dígitos) extendida por la entidad bancaria o financiera que administra sus fondos, si presentan pantallazo serán devueltas.
6. **Hoja de delincuencia**, en original y con una vigencia **no mayor a 3 meses**.
7. Cuando se presente una propuesta de nombramiento interino nueva por parte del CLEI ya sea por desestima y/o renuncia, y si el candidato propuesto o el titular tienen otro nombramiento en un puesto fijo dentro o fuera del Subsistema de Educación Indígena, una vez iniciado el curso lectivo, deberá tramitarla conforme con lo dictado en la Circular **No. VM-A-DRH-08-031-2021** y completar en su totalidad sin excepción el Formulario **DGTH-FOR-05-DDTH-0503**, al que podrán acceder por medio del enlace <https://dgth.mep.go.cr/>, entregarlo al superior jerárquico inmediato respectivo, a su vez, lo deberá direccionar mediante correo electrónico oficial a la Unidad de Educación Indígena según corresponda, **en un plazo no mayor al día hábil siguiente al recibido**.
8. En el caso de que alguno de los miembros del CLEI sean propuestos para ocupar un puesto dentro del Subsistema de Educación Indígena (todos los estratos), el involucrado se abstendrá de participar **retirándose de la sesión al momento de la**



votación, especificándose en el acta que ese miembro del CLEI no participó, por cuanto no puede ser juez y parte, ya que estaría incumpliendo con el principio de "Juez imparcial y Juez Natural", que se encuentra circunscrito al Artículo 42 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 49, 50, 51 52 y 53 del Código Procesal Civil.

9. En aquellos casos, en que la UEI, reciba propuestas de nombramientos interinos nuevos de familiares ligados por **parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive**, con los integrantes de un CLEI determinado, se establece en el criterio legal, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, mediante el oficio **No. DAJ-C-0062-05-2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, en su página 31, lo que a letra dice:

"(...) No se encuentra normativa expresa que impida que los Consejos Locales de Educación Indígena incluyan en las propuestas de nombramiento, a personas que tengan un vínculo familiar con alguno de los miembros que los conforman, por lo que dicho actuar no contraviene con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil ni ninguna otra disposición en tal sentido.

No obstante lo anterior, reconociendo el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, esta Dirección recomienda que la instancia consultante, en el ámbito de sus competencias, valore incluir dentro de los lineamientos para regular el procedimiento de nombramientos interinos en territorios indígenas, que en caso de incluirse en la propuesta alguna persona que esté ligada por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive con respecto a alguno de los miembros del CLEI gestionante, este se abstenga de participar en la votación correspondiente, a efecto de salvaguardar los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia en dicho proceso, gestión que sería potestad de la Dirección de Recursos, realizada en observancia de los procedimientos correspondientes impuestos por la legislación, a efecto de no vulnerar los derechos de la población indígena, atendiendo principalmente al derecho de ser consultados...".

Asimismo, no podrán firmar la propuesta nueva de nombramiento interino, por cuanto, no participaron en la selección del oferente (familiar).

10. Cuando se trate de propuestas de cambio donde se indiquen en el formulario motivos de carácter disciplinario, **NO serán tramitadas por la Unidad de Educación Indígena**, por cuanto es competencia directa del Departamento de Gestión Disciplinaria aplicar el debido proceso.
11. Cuando se tramite un nombramiento interino que corresponda a una sucesión de movimientos denominada **(CADENAS)**, es decir corresponde una serie de propuestas que dependan entre sí, solamente se podrán tramitar aquellas propuestas de



nombramiento interino nuevas (**ESLABONES**), que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el Manual Descriptivos de Clases de Puestos - DGSC.

Y aquellas propuestas (**ESLABONES**) que no cumplan con la totalidad de requisitos, serán devueltas sin tramitar, para que sea remitida una nueva propuesta de nombramiento interino que cumpla con la normativa vigente.

12. Una vez iniciado cada curso lectivo, en aquellos casos de nombramientos interinos generados por vacantes por permiso sin sueldo, pensión, renunciaciones y/o desestimaciones, ascensos, o descensos, la UEI dictará las vacantes generadas que se presenten por medio de correo electrónico al Jefe del DSAF de la DRE respectiva para que coordinen con los CLEI, la entrega de la información de forma digital o impresa.

TRÁMITE POR SUPLENCIA O SUSTITUCIÓN EN CASOS DE INCAPACIDAD LICENCIA (EN AUSENCIA DE REGISTRO DE OFERENTES EMITIDO POR LA DGSC):

Una vez que el servidor presente la incapacidad junto con el respectivo formulario ante su jefe inmediato (Circular **VM-A-DRH-08-048-2020**) este enviará copias a la mayor brevedad tanto al CLEI (según el mecanismo establecido para notificaciones) como al Jefe del DSAF de la DRE respectiva.

Es **imprescindible** copia de la incapacidad para verificarla en el sistema en línea con la C.C.S.S., por cuanto si no aparece en el Sistema es imposible tramitar el nombramiento interino, ya que no existe un documento que sustente la incapacidad.

NOMBRAMIENTOS PARA LAS ESPECIALIDADES DE LENGUA Y CULTURA:

Según Resolución DC-143-2015, Lengua y Cultura Indígena, del 28 de setiembre de 2015, emitida por la Dirección General del Servicio Civil, fueron creadas las especialidades y subespecialidades para Lengua y Cultura Indígena:

“... Las características de esta especialidad son aplicables a las diferentes subespecialidades determinadas para cada una de las lenguas indígenas existentes en el país, a saber: Cabécar, Bribri, Maleku, Ngäbe, Buglé, Boruca y Térraba. De igual manera se identifican las siguientes especialidades: “Lengua Boruca, Lengua Bribri, Lengua Buglé, Lengua Cabécar, Lengua Maleku, Lengua Ngäbe y Lengua Térraba...”.

Según DE 37801-MEP, el candidato que se proponga para nombramientos en el Programa Itinerante de Educación Indígena, especialidad **“Lengua y su subespecialidad correspondiente”** debe poseer además, el dominio del español como segunda lengua, toda vez que este es el idioma oficial de la Nación.

Los nombramientos interinos que se tramitan para los puestos que cubren el Subsistema de Educación Indígena que correspondan al Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, en todas sus especialidades y subespecialidades, **están exentas del punto N°3** dictado en la



Resolución **2023006279** y el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP (**Oficio DAJ-0811-09-2023**).

La misma Resolución DG-143-2015 textualmente indica:

*“En el nombramiento de los maestros de lengua se privilegiará la contratación de los docentes de lengua indígena que tengan **mejores atestados académicos** y que manejen el idioma español como segunda lengua. En el nombramiento de los educadores de cultura se privilegiará a las personas que mejor demuestre ante el Consejo Local de Educación Indígena ser conocedor de la cultura, **sea este profesional o no**, con el fin de que preserven al máximo su cultura materna, la filosofía, la espiritualidad, la cosmovisión ancestral de los pueblos indígenas.*”

En lo que respecta al procedimiento para gestionar los nombramientos y prórrogas interinas de la clase de puesto Profesor de Enseñanza Especial en Educación Indígena del **Servicio Itinerante de Enseñanza Especial**, el mismo deberá contar con nómina autorizada en la que se avale el servicio por parte del **Departamento de Formulación Presupuestaria-DPI**; caso contrario, no se podrá tramitar lo requerido por los CLEI.

TERRITORIOS DONDE NO ESTÁN CONSTITUIDOS LOS CLEI:

En los casos en que no esté conformado el CLEI, la responsabilidad de tramitar las prórrogas y propuestas de nombramientos de docentes en territorios no indígenas recaerá directamente en los **supervisores de los circuitos respectivos** según el Artículo 20 Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP:

“En caso de que el CLEI de Educación Indígena no se conforme, las funciones 1), 2), 3) y 5), establecidas en el artículo 15 de este Decreto serán asumidas por el o los supervisores de los circuitos respectivos”.

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA DAR RESPUESTA A CONSULTAS DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS:

En aquellos casos en que se requiera hacer una consulta del estado en que se encuentra el nombramiento interino o prórroga de un servidor, obligatoriamente deben remitir la siguiente información para atender lo solicitado de manera expedita: a) nombre completo del servidor, b) número de cédula, c) nombre oficial del centro educativo donde será nombrado, d) código presupuestario, e) clase de puesto, f) para los casos que serán nombrados en el Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, y Servicio Itinerante de Educación Especial anotar la Especialidad, Subespecialidad, Sedes (Central y Complementarias), g) Dirección Regional de Educación Indígena, h) número de oficio y/o fecha del documento mediante el cual se solicitó el nombramiento.